

fabricado por Prefabricados Pujol, S.A., con domicilio en Mollerusa (Lérida), y se cancela a petición del interesado la Autorización de Uso 6586/04.

Resolución número 7592 de 7 de febrero por la que se concede la Autorización de Uso número 7592/05 al forjado de viguetas pretensadas VP-15, fabricado por Prefabricados Pujol, S.A., con domicilio en Mollerusa (Lérida), y se cancela a petición del interesado la Autorización de Uso 6587/04.

Resolución número 7593 de 7 de febrero por la que se concede la Autorización de Uso número 7593/05 al forjado de viguetas pretensadas VP-18, fabricado por Prefabricados Pujol, S.A., con domicilio en Mollerusa (Lérida), y se cancela a petición del interesado la Autorización de Uso 6588/04.

Resolución número 7594 de 7 de febrero por la que se concede la Autorización de Uso número 7594/05 al forjado de viguetas pretensadas VP-22, fabricado por Prefabricados Pujol, S.A., con domicilio en Mollerusa (Lérida), y se cancela a petición del interesado la Autorización de Uso 6589/04.

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 (B. O. E. de 16 de diciembre de 1989) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 6 de noviembre de 2002 (B. O. E. de 2 de diciembre de 2002) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980 de 18 de julio (B.O.E. de 8/8/80).

Madrid, 9 de febrero de 2005.—El Director General, Rafael Pacheco Rubio.

BANCO DE ESPAÑA

4508

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se publican las sanciones de multa y de amonestación pública impuestas a Mediterránea de Tasaciones, S.A., y a don Prócoro del Real López, doña María Jesús Baeza Alemañ y don Felipe del Real López, previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Con fecha 24 de junio de 2004, el Secretario de Estado de Economía, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 17 de enero de 2003 a Mediterránea de Tasaciones, S.A., y a las personas que ejercían cargos de administración en la entidad en ese momento: Don Prócoro del Real López, doña María Jesús Baeza Alemañ y don Felipe del Real López, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones de multa por la comisión de infracciones muy graves y graves, impuestas en dicha Orden ministerial, que dispuso, entre otras, las siguientes:

«I. Imponer a la entidad Mediterránea de Tasaciones, S.A., las siguientes sanciones previstas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y en la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero:

Sanción de multa por importe de quince mil euros (15.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por insuficiencia del capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, en relación con la disposición transitoria primera de la misma norma.

Sanción de multa por importe de veinte mil euros (20.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por no disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Sanción de amonestación pública, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el apartado 2.b).2.ªa) de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa a la emisión de certificados e informes de tasación en cuyo contenido se aprecie falta de veracidad y, en particular, falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada o que se aparten, sin advertirlo expresamente de los procedimientos, comprobaciones e instrucciones previstas en la normativa aplicable.

II. Imponer a don Prócoro del Real López, Presidente y Consejero de Mediterránea de Tasaciones, S.A., en el momento a que están referidos los hechos, cada una de las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 26/1988, de 29 de julio:

Sanción de multa por importe de cinco mil euros (5.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por insuficiencia del capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, en relación con la disposición transitoria primera de la misma norma.

Sanción de multa por importe de seis mil euros (6.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por no disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Sanción de amonestación pública, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el apartado 2.b).2.ªa) de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa a la emisión de certificados e informes de tasación en cuyo contenido se aprecie falta de veracidad y, en particular, falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada o que se aparten, sin advertirlo expresamente, de los procedimientos, comprobaciones e instrucciones previstas en la normativa aplicable.

III. Imponer a doña María Jesús Baeza Alemañ, Consejera de Mediterránea de Tasaciones, S.A., en el momento a que están referidos los hechos, cada una de las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 26/1988, de 29 de julio:

Sanción de multa por importe de tres mil euros (3.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por insuficiencia del capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, en relación con la disposición transitoria primera de la misma norma.

Sanción de multa por importe de cuatro mil euros (4.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por no disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Sanción de amonestación pública, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el apartado 2.b).2.ªa) de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa a la emisión de certificados e informes de tasación en cuyo contenido se aprecie falta de veracidad y, en particular, falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada o que se aparten, sin advertirlo expresamente, de los procedimientos, comprobaciones e instrucciones previstas en la normativa aplicable.

IV. Imponer a don Felipe del Real López, Consejero de Mediterránea de Tasaciones, S.A., en el momento a que están referidos los hechos, cada una de las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 26/1988, de 29 de julio:

Sanción de multa por importe de tres mil euros (3.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, por insuficiencia del capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, en relación con la disposición transitoria primera de la misma norma.

Sanción de multa por importe de cuatro mil euros (4.000 €), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la acti-

vidad de tasación, por no disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Sanción de amonestación pública, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el apartado 2.b).2.ªa) de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa a la emisión de certificados e informes de tasación en cuyo contenido se aprecie falta de veracidad y, en particular, falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada o que se aparten, sin advertirlo expresamente, de los procedimientos, comprobaciones e instrucciones previstas en la normativa aplicable.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 21 de febrero de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

4509 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se hace pública la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Camge Financiera, E.F.C., S.A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

«Con fecha 18 de febrero de 2005 ha sido inscrito en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, Camge Financiera, E.F.C., S.A., con el número de codificación 8824, N.I.F.: A53965695 y domicilio social en Plaza Navarro Rodrigo, 7, pl. 2, 03007 Alicante.»

Madrid, 23 de febrero de 2005.—El Director General, José María Roldán Alegre.

4510

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3373	dólares USA.
1 euro =	139,33	yenes japoneses.
1 euro =	7,4472	coronas danesas.
1 euro =	0,69600	libras esterlinas.
1 euro =	9,0900	coronas suecas.
1 euro =	1,5462	francos suizos.
1 euro =	78,71	coronas islandesas.
1 euro =	8,2010	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5828	libras chipriotas.
1 euro =	29,850	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,08	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4325	liras maltesas.
1 euro =	4,0691	zlotys polacos.
1 euro =	36.153	leus rumanos.
1 euro =	239,70	tolares eslovenos.
1 euro =	38,461	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7783	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6906	dólares australianos.
1 euro =	1,6094	dólares canadienses.
1 euro =	10,4305	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8065	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1683	dólares de Singapur.
1 euro =	1.342,38	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1594	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de marzo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.